

PIONERO RENTA DÓLARES PLUS

Texto Aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-202020758-APN-DIR#CNV del 13 de Agosto de 2020.

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1151.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
Sociedad Gerente o Administrador

BANCO MACRO S.A.
Sociedad Depositaria o Custodio

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO PIONERO RENTA DÓLARES PLUS

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A. -el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), Banco Macro S.A. -el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, de corresponder, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: EL ADMINISTRADOR del FONDO es Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A. - Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco Macro S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina PIONERO RENTA DÓLARES PLUS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en ACTIVOS AUTORIZADOS y la administración de una

cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, de Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión, el FONDO realizará inversiones de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, públicos o privados, con oferta pública emitidos y negociados en el país, que sean denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del Dólar Estadounidense (activos "Dólar Linked"), pudiendo invertir el porcentaje restante en activos emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE. Se deja establecido que los efectos del presente REGLAMENTO, se consideran activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya que al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** El FONDO está sujeto a las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

- 2.1. El FONDO deberá invertir, al menos, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto en:

- 2.1.1. Instrumentos financieros de renta fija emitidos por el estado nacional, provincial o municipal, Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de PYMES, letras hipotecarias, valores Negociables Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado, Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina.
- 2.1.2. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables compatibles con el objeto de inversión de fondo.

2.2. El FONDO puede invertir al VEINTICINCO (25%) del patrimonio neto en:

- 2.2.1. Instrumentos financieros de renta fija emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE.
- 2.2.2. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tales como LEBACS y NOBACS.
- 2.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE.

2.3. El FONDO puede invertir al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:

- 2.3.1. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
- 2.3.2. Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.
- 2.3.3. Cheques de pago diferido con gestión de cobro efectuada por agentes de depósito colectivos autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas al CUSTODIO.

2.4. El FONDO podrá realizar operaciones de futuros y opciones con estricto objeto de cobertura y sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO. En caso de invertir en los mismos, se adecuará a lo estipulado en el artículo 16 inciso b), de la sección IV del capítulo II del título V de las NORMAS. Consecuentemente, y conforme lo establece el cuerpo normativo de la CNV en su artículo 16 inciso b.2) de la sección IV del capítulo II del título V de las NORMAS, la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto bajo administración, definiéndose la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio neto bajo administración. En adición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16, inciso b.1), de la sección IV del capítulo II del título V de las NORMAS, el ADMINISTRADOR constatará previamente a cada una de las operaciones, que éstas sean apropiadas a los objetivos del FONDO, asegurará en todo momento para disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA

INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso "HECHO RELEVANTE" para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos.

- 2.5. El FONDO se encuentra dentro de las previsiones del inciso a) del artículo 4 de la sección II del capítulo II del título V establecidas en las NORMAS.
- 2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse dentro de los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.
3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en los "Estados Parte" del Mercosur y República de Chile.
4. MONEDA DEL FONDO: es el Dólar Estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante vía telefónica, o electrónica u otros medios
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: en el supuesto contemplado en el Capítulo 4 de la sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo, los mismos se regirán por las CLÁUSULAS GENERALES y serán siempre los que surjan de las NORMAS, cuyo texto completo y actualizado se encontrará en forma permanente a disposición del público inversor en la página de internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, y el CUSTODIO.
2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR".

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del Fondo. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3,6 % (tres coma seis por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto de suscripción, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.
6. COMISIÓN DE RESCATE: EL ADMINISTRADOR podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, sobre el monto de rescate, agregándose el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que haya suscripto. EL ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.
7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 5% (cinco por ciento) anual cada uno a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo al ADMINISTRADOR la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente”.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), como la página web del ADMINISTRADOR (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 20 de la sección IV del capítulo II del título V de las NORMAS.

3. LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales. Existirán tres Clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor de que se trate:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas humanas y sucesiones indivisas.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.
- (iii) CUOTAPARTES Clase C: ART. 11 DECRETO 99/2019 y mod. Corresponderá exclusivamente a las suscripciones por inversores personas humanas que se hubiesen acogido al Régimen previsto en los decretos 99/2019 y 116/2020.

El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase

de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases: siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: El pago del rescate se realizará en la moneda del FONDO y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO, salvo –en ambos supuestos– que las NORMAS autoricen una solución diferente. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

5. COLOCACIÓN Y RESCATE DE CUOTAPARTES: Las tareas inherentes a la comercialización de las cuotapartes del FONDO, por ende, su colocación y rescate estarán a cargo del Banco Macro S.A. Sin perjuicio de ello, el administrador con acuerdo del custodio podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución, los que deberán ser sujetos registrados ante CNV.

6. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios, y gastos ordinarios del FONDO, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja de Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas del ADMINISTRADOR; del CUSTODIO; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.macrofondos.com.ar

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

8. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotapartes del FONDO se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que se negocien los ACTIVOS AUTORIZADOS, se encontrará garantizado por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, ni por los Agentes de Colocación y Distribución del FONDO.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos

290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

10. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA